

El citado estudio de las Naciones Unidas propone como modelo de hogar de reeducación la obra "El Nido" (Le Nid), del P. M. Talvás, que nos visitó recientemente e impartió sus experiencias. La labor de reeducación se verifica en estos establecimientos en las siguientes etapas:

- 1) Un período de dos o tres meses en la "familia de acogida", durante el cual la mujer allí acogida rompe con el pasado, recibe la atención médica y aprende las artes del hogar y cultura general;
- 2) Un período de dos o tres meses en la "familia profesional", en la que se estudian las aptitudes de cada una, con miras a un trabajo profesional;
- 3) Un período en un hogar normal cristiano para que entienda lo que es una verdadera familia, comprenda el papel de una madre y esposa y la educación de los hijos;
- 4) Un período de uno o dos meses en que la joven estará en la "familia de trabajo", en el cual sale a trabajar, pero regresa por la noche;
- 5) Un período en el "Hogar de las trabajadoras" de Epinay, donde encontrará buenas amigas y consejeras en un ambiente de amistad y al que pueden volver de vez en cuando en plan de reposo o de amistad cuando lleven su vida normal.

Uno de los factores que más les ayudan a integrarse en la vida normal es el ejemplo de antiguas compañeras, alegres, normales y felices.

Entre nosotros no hay apenas obras de reeducación. El Consejo Venezolano del Niño mantiene algunos albergues o centros de educación para menores de edad delincuentes. Pero en cuanto llegan a mayoría de edad no hay quien se responsabilice de ellas. Las mismas congregaciones religiosas que en algún tiempo se preocuparon de la suerte de estas pobres mujeres apenas si reciben hoy a algunas jovencitas en peligro. La obra de la Legión de María "Casa Sancta María" es un islote en el mar ilimitado de la prostitución. Con sus cuatro años de existencia ha salvado a decenas de estas muchachas que margina nuestra sociedad. Tres pequeños grupos, heroicos, de legionarios de María salen a buscar a estas ovejas perdidas. "Sancta María" es una obra de testimonio, pero poco puede solucionar. A pesar de todo, es de las que más le gustaron al P. M. Talvás, el fundador de "Le Nid", en Latinoamérica.

Una lamentable constatación en mis tres años de trabajo con la obra "Sancta María". La ausencia de una policía que sepa tratar a estas pobres mujeres y la implicación de muchos de nuestros agentes, de casi todas las policías, en la prostitución. Datos y hechos cantan, a pesar de la aparente buena voluntad de los superiores.

Ojalá estas notas despierten la inquietud de los buenos, y son muchos, y se creen grupos de presión que fuercen democráticamente a nuestro Gobierno a buscar soluciones al grave problema de la prostitución, sobre todo de menores, en Venezuela. ¡Si no se hiciera sino cerrar herméticamente las puertas a los traficantes extranjeros y arrojarles del país sin misericordia, no sería poco!

De los papeles y las emociones
al instrumento
jurídico internacional

EL ACUERDO DE GINEBRA

MIGUEL PUERTA O.

Es de todos sabido que el 3 de octubre de 1899, la infamada fecha del "Laudó" de París, fue cuando un Tribunal dio forma de derecho al despojo de 150.000 kilómetros cuadrados de territorio venezolano. Pero es necesario que se caiga en la cuenta de que para llegar Gran Bretaña a ese resultado le habían precedido 85 años de forcejeo diplomático y militar. Indudablemente, Gran Bretaña, con su poderío bélico, podía aplastar a Venezuela en el siglo pasado, con su altanería colonialista podía burlar los esfuerzos diplomáticos de nuestros grandes hombres de Estado; pero, sin embargo, necesitó 85 años para consumir el atropello de que fuimos víctimas. Los kilómetros cuadrados de los territorios nacionales no cambian de dueño efectivo sin un proceso largo. 150.000 kilómetros cuadrados no pueden reconquistarse para la Patria sin el esfuerzo mancomunado, firme y sostenido, de todo un país.

La reclamación de la Guayana Esequiba es quizás la mayor reclamación territorial pendiente en este siglo XX. Pero no podemos hacernos ilusiones, un territorio de esas dimensiones no puede obtenerse en una conferencia diplomática de dos días. Toda la historia contradice una ilusión similar. Sólo sería esto posible cuando se viene a obtener la firma de un país derrotado por las armas.

"La soberanía no se discute, se ejerce", ha dicho uno de los muchos comentaristas sobre el Acuerdo de Ginebra. Es cierto, pero el problema por resolver es cómo ejercer esa soberanía sobre un territorio ocupado por las armas inglesas.

Venezuela siempre protestó el llamado Laudo Arbitral de París de 1899, pero, sin embargo, fue constreñida a colocar los hitos y señales de la línea espúrea que pretendiera consagrar ese Laudo.

En 1944 Venezuela exigió la "reparación amistosa" de la injusticia cometida por un Laudo calificado el mismo año 1899 como "una burla y una injusticia manifiesta". Clavado en el corazón venezolano quedaba su "recuerdo, amargado por el dolor de la injusticia", como fue dicho en 1903.

Nunca Gobierno alguno asintió a reconocer como definitiva la frontera de la injusticia, pero tampoco Gobierno alguno encontró camino para romper la muralla consagrada en París.

En 1962, Venezuela llevó el reclamo a las Naciones Unidas y allí consiguió su primera victoria diplomática. Un observador pesimista se hubiera asustado ante el camino adoptado. Gran Bretaña sólo se comprometía a revisar con Venezuela los documentos referentes al Laudo. Expresamente no aceptaba entrar en discusión ni sobre el Laudo ni sobre la frontera. Los representantes británicos aseguraban que Venezuela, al conocer la documentación, se convencería de la ausencia de motivos para denunciar el Laudo.

No se puede menos de reconocer que por el Acuerdo de Ginebra el intangible Laudo de 1899 ha perdido ese carácter, y que Venezuela ha logrado una victoria diplomática.

El Laudo va a ser revisado por un proceso de negociación, primero; de conciliación y mediación, luego; judicialmente, en último término. Fue éste el camino recomendado por el Congreso Nacional en su sesión del 13 de octubre pasado. Sólo en último término el uso de la fuerza, se repitió una y otra vez. El camino de la Corte Internacional de Justicia o de la Corte Permanente de Arbitraje, que recomendaba, entre otros, el senador La Riva Araujo, en dicha sesión del Congreso, ha quedado abierto para determinar en justicia nuestras fronteras orientales.

Uno de los ex-cancilleres de Venezuela ha explicado la disensión de la opinión pública ante el Acuerdo de Ginebra por ser un anticlímax, que ha caído como "un chorro de agua fría en una colectividad enardecida en sus emociones". Culpa el Dr. Arcaya a quienes hicieron creer al pueblo "como un hecho inevitable —por las buenas o por las malas— la inmediata recuperación de nuestra región Esequiba". Podemos estar de acuerdo con esta objeción.

Pero nos hacemos la siguiente reflexión. Si no llega a haberse creado una corriente de opinión nacional tan densa y apasionada, tan monolítica y aun amenazadora, entre otros aspectos, para los intereses económicos de Inglaterra en Venezuela, como la que llegó a crearse en torno al problema de Guayana, no se hubiera doblegado la firmeza del usurpador. Si no llega a firmarse la Declaración Bolívar la víspera misma de la reunión de Ginebra, con sus poderosas consecuencias, tan bien entendidas y calculadas por el "Financial Times" aquellos mismos días, no se hubiera logrado el sorpresivo cambio de actitud de los británicos en torno a la mesa de la conferencia.

El Acuerdo obtenido fue respaldado unánimemente por la Delegación venezolana en Ginebra. Sin embargo, al retornar debieron encontrarse con una prensa generalmente adversa al Acuerdo. La falta de infor-

mación por el Gobierno Nacional es muy responsable. Pero más lo son los que criticaron o comentaron el Acuerdo con sólo la información de los cables.

Con serenidad se puede calificar lo logrado en Ginebra como un triunfo diplomático venezolano y una derrota inglesa.

1) Inglaterra aceptó la revisión de un Laudo cuya intangibilidad mantuvo por 65 años.

2) La Comisión Mixta que buscará solucionar el problema fronterizo tendrá plazos y procedimientos fijos, a despecho de la renuencia británica a comprometerse a algo concreto y fijo.

3) El plazo fijado para el funcionamiento de la Comisión es de cuatro años, después de retroceder Gran Bretaña de su pretensión de 30 años.

4) La Comisión Mixta será un órgano de actividad ininterrumpida en todo orden de cosas, sin comprometer a Venezuela en una solución judicial cuyas bases no se hubieran fijado.

5) Todas las fórmulas de solución pacífica recomendadas por la Carta de las Naciones Unidas podrán ser agotadas sin llegar al recurso judicial del Arbitraje o la Corte Internacional, satisfaciéndose así a quienes desagradan los recursos jurídicos.

6) Siempre está prevista una solución final por el Arbitraje o el recurso a la Corte Internacional, ya que su obligatoriedad es definitiva, pues al no escogerla las partes, un órgano internacional apropiado o el secretario general de las Naciones Unidas elegirá uno de estos medios de solución obligatoria.

7) Por otra parte, a pesar de la inminente independencia de Guayana Británica, Venezuela ha obtenido que Gran Bretaña siga siendo parte en el problema, como signataria, como garante y como causante del diferendo fronterizo.

8) Venezuela ha obtenido que el Acuerdo no sea óbice para el reconocimiento de todos sus títulos históricos anteriores a 1899.

9) Más aún, que ninguna actividad en la zona reclamada pueda dar fundamento a título alguno.

A uno de los ex-Presidentes de Venezuela se le ha oído decir que éste es el mayor triunfo diplomático en los últimos cien años. Quizás algunos disientan sobre la fuerza de la comparación, pero por encima de los ataques al acuerdo por motivos políticos momentáneos, quedará éste como el instrumento bajo el cual se operará el retorno de Venezuela al Esequibo. En Ginebra se dio el paso sustancial por el cual se salta del nivel de las emociones, las protestas y los papeles de archivos de Historia —muy valiosos, muy interesantes, pero sin eficacia en el lenguaje jurídico— al nivel justamente del instrumento jurídico apto para determinar hechos y rectificación de fronteras por fuerza del Derecho Internacional. Exactamente, lo que le faltaba a Venezuela hasta ese momento para hacer efectiva su reclamación. Esto es lo que se firmó en Ginebra.

A continuación, el texto del Acuerdo:

"El Gobierno de Venezuela y del Reino Unido de Gran Bretaña e Irlanda del Norte, en consulta con el Gobierno de Guayana Británica,

CONSIDERANDO:

la próxima Independencia de Guayana Británica;

RECONOCIENDO:

que una más estrecha cooperación entre Venezuela y

Guayana Británica redundaría en beneficio para ambos países;

CONVENCIDOS:

de que cualquiera controversia pendiente entre Venezuela por una parte, y el Reino Unido y Guayana Británica por la otra, perjudicaría tal colaboración y debe, por consiguiente, ser amistosamente resuelta en forma que resulte aceptable para ambas partes; de conformidad con la Agenda que fue convenida para las conversaciones gubernamentales relativas a la controversia entre Venezuela y el Reino Unido sobre la frontera con Guayana Británica, según el Comunicado Conjunto del 7 de noviembre de 1963, han llegado al siguiente Acuerdo para resolver la presente controversia:

Artículo I

Se establece una Comisión Mixta con el encargo de buscar soluciones satisfactorias para el arreglo práctico de la controversia entre Venezuela y el Reino Unido surgida como consecuencia de la contención venezolana de que el Laudo arbitral de 1899 sobre la frontera entre Venezuela y Guayana Británica es nulo e irritado.

Artículo II

1) Dentro de dos meses contados a partir de la entrada en vigor de este Acuerdo dos Representantes para que formen parte de la Comisión Mixta serán nombrados por el Gobierno de Venezuela y dos por el Gobierno de Guayana Británica.

2) El Gobierno que nombre un Representante puede en cualquier tiempo reemplazarlo, y debe hacerlo inmediatamente si uno de sus Representantes o ambos, por enfermedad, muerte u otra causa, estuvieren incapacitados para actuar.

3) La Comisión Mixta puede, por acuerdo entre los Representantes, designar expertos para que colaboren con ella, bien en general o en relación a una materia particular sometida a la consideración de la Comisión Mixta.

Artículo III

La Comisión Mixta presentará informes parciales a intervalos de seis meses contados a partir de la fecha de su primera reunión.

Artículo IV

1) Si dentro de un plazo de cuatro años, contados a partir de la fecha de este Acuerdo, la Comisión Mixta no hubiere llegado a un acuerdo completo para la solución de la controversia, referirá al Gobierno de Venezuela y al Gobierno de Guyana en su Informe final cualesquiera cuestiones pendientes. Dichos Gobiernos escogerán sin demora uno de los medios de solución pacífica previstos en el Artículo 33 de la Carta de las Naciones Unidas.

2) Si dentro de los tres meses siguientes a la recepción del Informe final el Gobierno de Venezuela y el Gobierno de Guyana no hubieren llegado a un acuerdo con respecto a la elección de uno de los medios de solución previstos en el Artículo 33 de la Carta de las Naciones Unidas, referirán la decisión sobre los medios de solución a un órgano internacional apropiado que ambos Gobiernos acuerden, o de no llegar a un acuerdo sobre este punto, al Secretario General de las Naciones Unidas. Si los medios así escogidos no conducen a una solución de la controversia, dicho órgano, o como puede ser el caso, el Secretario General de las Naciones Unidas, escogerán otro de los medios estipulados

en el Artículo 33 de la Carta de las Naciones Unidas, y así sucesivamente, hasta que la controversia haya sido resuelta, o hasta que todos los medios de solución pacífica contemplados en dicho Artículo hayan sido agotados.

Artículo V

1) Con el fin de facilitar la mayor medida posible de cooperación y mutuo entendimiento, nada de lo contenido en este Acuerdo será interpretado como una renuncia o disminución por parte de Venezuela, el Reino Unido o la Guayana Británica de cualesquiera bases de reclamación de soberanía territorial en los Territorios de Venezuela o Guayana Británica o de cualesquiera derechos que se hubiesen hecho valer previamente, o de reclamaciones de tal soberanía territorial o como prejuzgando su posición con respecto a su reconocimiento o no reconocimiento de un derecho a reclamo o base de reclamo por cualquiera de ellos sobre tal soberanía territorial.

2) Ningún acto o actividad que se lleve a cabo mientras se halle en vigencia este Acuerdo constituirá fundamento para hacer valer, apoyar o negar una reclamación de soberanía territorial en los Territorios de Venezuela o la Guayana Británica, ni para crear derechos de soberanía en dichos Territorios, excepto en cuanto tales actos o actividades sean resultado de cualquier convenio logrado por la Comisión Mixta y aceptado por escrito por el Gobierno de Venezuela y el Gobierno de Guyana. Ninguna nueva reclamación o ampliación de una reclamación existente a soberanía territorial en dichos Territorios será hecha valer mientras este Acuerdo esté en vigencia, ni se hará valer reclamación alguna sino en la Comisión Mixta mientras tal Comisión exista.

Artículo VI

La Comisión Mixta celebrará su primera reunión en la fecha y lugar que sean acordados entre los Gobiernos de Venezuela y Guayana Británica. Esta reunión se celebrará lo antes posible después del nombramiento de sus miembros. Posteriormente, la Comisión Mixta se reunirá cuando y en la forma que acordaren los Representantes.

Artículo VII

Este Acuerdo entrará en vigor en la fecha de su firma.

Artículo VIII

Al obtener Guayana Británica su Independencia, el Gobierno de Guyana será en adelante parte del presente Acuerdo además del Gobierno de Venezuela y del Gobierno del Reino Unido de Gran Bretaña e Irlanda del Norte.

En testimonio de lo anterior, los suscritos, debidamente autorizados para ello por sus respectivos Gobiernos, han firmado el presente Acuerdo.

Hecho en duplicado, en Ginebra, a los diecisiete días del mes de febrero del año mil novecientos sesenta y seis, en español y en inglés, siendo ambos textos igualmente auténticos.

Por el Gobierno de Venezuela: (fdo.) Ignacio Iribarren Borges, Ministro de Relaciones Exteriores.

Por el Gobierno del Reino Unido de Gran Bretaña e Irlanda del Norte: (fdo.) Michael Stewart, Secretario de Estado de Relaciones Exteriores; (fdo.) Forbes Burnham, Primer Ministro de la Guayana Británica."